

DECRETO DE RECTORÍA

Académico N° 25/2020

REF.: Establece reglamento académico del programa de Doctorado en Derecho, aplicable a contar de la cohorte año 2020.

Valparaíso, 24 de junio de 2020

VISTOS:

- 1° *El Reglamento Académico establecido en el Decreto de Rectoría Académico N° 42/2006, de fecha 3 de julio de 2006, modificado por los Decretos de Rectoría Académicos N° 44/2008, N° 47/2009, N° 12/2010, 45/2014 y 3/2017;*
- 2° *Las modificaciones al reglamento académico señalado precedentemente aprobadas por el Consejo de la Facultad y Escuela de Derecho, en su sesión de fecha 30 de abril de 2020;*
- 3° *Lo informado por la Directora de Estudios Avanzados en sus comunicaciones DEA N° 50/2020 de 4 de junio de 2020 y N° 57/2020 de 22 de junio de 2020;*
- 4° *La conformidad prestada por el Vice Rector de Investigación y Estudios Avanzados en su oficio VRIEA N° 25/2020 de fecha 5 de junio de 2020; y*
- 5° *Atendidas las facultades que me confieren los Estatutos Generales de la Universidad,*

DECRETO:

Establécese el siguiente reglamento académico del programa de Doctorado en Derecho, aplicable a contar de la cohorte 2020:

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN DERECHO

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1°

El objetivo general del programa de Doctorado en Derecho es formar doctores en Derecho que tengan la capacidad de contribuir al avance de la comunidad científica con investigación autónoma, original y rigurosa.

Son objetivos especiales del programa:

- a) *Permitir que sus alumnos adquieran métodos de investigación jurídica especializada en los fundamentos históricos, normativos, jurisprudenciales y doctrinales relevantes; y*

b) *Enriquecer el estudio de los problemas jurídicos de relevancia nacional o internacional mediante la divulgación de la investigación doctoral y la actividad asociada a su desarrollo.*

Artículo 2°

Para los efectos del presente reglamento, deberá entenderse por:

- a) *Semestre académico: es un lapso continuo de 16 semanas.*
- b) *Asignatura: la actividad académica, dotada de nombre, programa y objetivos propios, dirigida por un profesor, de dos horas académicas por semana durante un semestre académico.*
- c) *Asignaturas obligatorias: aquellas definidas como tales en el plan de estudios y que deben ser necesariamente cursadas.*
- d) *Asignaturas optativas: aquellas que son definidas como tales en el plan de estudios, por resolución del Director del programa y que permiten al alumno actualizar o complementar su formación para el desarrollo de su línea de investigación.*
- e) *Alumno del doctorado o simplemente alumno: la persona que se ha matriculado en el programa y en cada uno de sus semestres para los cuales se exige matrícula.*

Artículo 3°

El programa de Doctorado exigirá un trabajo académico continuo del alumno, desde su inscripción en aquél hasta el depósito de su tesis. Formalmente, y para diversos efectos, empero, se lo entenderá distribuido en semestres.

Artículo 4°

El grado de doctor se otorgará sin menciones ni especialidades.

Título II De la administración

Artículo 5°

La administración inmediata del programa de Doctorado estará a cargo de un Director del programa, quien será asesorado por un Comité Académico.

Corresponde al Decano de la Facultad de Derecho la tuición superior del programa.

Artículo 6°

El programa de Doctorado en Derecho está adscrito a la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

El cargo de Director de programa corresponderá a un profesor jerarquizado de esta Universidad, de jornada completa, con el grado de doctor, perteneciente a la Facultad de Derecho. Será designado por el Rector, a proposición del Decano de la Facultad.

El Director del programa permanecerá tres años en su cargo y podrá ser consecutivamente designado en él para un único nuevo período. En todo caso, el Director del programa cesará anticipadamente si el Decano de la Facultad, le solicitare fundadamente la renuncia.

Artículo 7°

El Director del programa tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Gestionar el programa de manera tal que pueda asegurar el cumplimiento de los criterios de calidad señalados por la Política de Estudios Avanzados, las directrices fijadas por la Vicerrectoría de Investigación y Estudios Avanzados y todas las políticas adoptadas para su perfeccionamiento;*
- b) Liderar los procesos de acreditación del programa en las instancias correspondientes, de acuerdo con la Política de Estudios Avanzados;*
- c) Programar las actividades de docencia;*
- d) Coordinar el proceso de postulación y selección de candidatos al programa;*
- e) Velar por la corrección del proceso de matrícula de acuerdo con el reglamento del programa y las normas internas de la Universidad;*
- f) Asegurar la integridad y continuidad de los procesos que den cuenta del avance de los alumnos, a través de las diferentes etapas del programa;*
- g) Administrar el presupuesto del respectivo programa, conforme a las políticas de la Universidad;*
- h) Proponer a la Dirección de Estudios Avanzados la homologación o convalidación de estudios;*
- i) Liderar el proceso de autoevaluación bienal que debe culminar con un informe presentado a la Dirección de Estudios Avanzados;*
- j) Velar por la elaboración y cumplimiento de un plan de desarrollo verificable, en concordancia con el plan de la Unidad Académica y con el plan de desarrollo estratégico de la Universidad;*
- k) Registrar, tanto las decisiones adoptadas en los procesos administrativos y académicos del programa de doctorado, como las relacionadas con la admisión de alumnos o sobre sus solicitudes de toda clase, las designaciones para algún oficio o para comisiones y otras, las que deberán constar en una resolución firmada por él;*
- l) Certificar la validez de los documentos que le sean directamente enviados por otras instituciones para acreditar requisitos de suficiencia académica en el proceso de postulación o de reconocimiento de estudios, pudiendo solicitar verificación de la autenticidad de la información recibida;*
- m) Mantener un registro actualizado de los planes y programas de estudio y del cuerpo académico;*
- n) Designar a los profesores del programa;*

- o) Proponer a la Dirección de Estudios Avanzados las modificaciones a los reglamentos académicos o planes de estudios;*
- p) Proporcionar los antecedentes que la Dirección de Estudios Avanzados le solicite;*
- q) Rendir anualmente una cuenta pública, en una ceremonia convocada al efecto por él mismo. En dicha oportunidad participarán el Decano, el Comité Académico, los profesores del Cuerpo Académico y los alumnos del programa. Esta cuenta pública incluirá siempre instancias de participación de los alumnos, las que serán determinadas por resolución del Director del programa con acuerdo del Comité Académico; y*
- r) Las demás dispuestas en la reglamentación vigente.*

Artículo 8°

Existirá un Comité Académico, el cual estará integrado por, al menos, cuatro profesores que formen parte del Claustro de Profesores, todos designados por el Decano de la Facultad de Derecho, a proposición del Director del programa.

El Comité Académico tendrá carácter consultivo sobre cualquier materia que el Director le proponga a consideración, dentro del ámbito de su competencia.

El Comité podrá sesionar con la mayoría de sus integrantes y podrá adoptar acuerdos con el voto favorable de la mayoría de los que concurran a la sesión.

Artículo 9°

Además de otras atribuciones y facultades entregadas por este reglamento al Comité Académico, también le corresponde dar su parecer respecto de las siguientes materias:

- a) Cualquier modificación del plan de estudios;*
- b) Los profesores responsables de cada asignatura y sus asistentes;*
- c) Los criterios de selección que se deban considerar en los procesos de selección;*
- d) Las modalidades de evaluación de los estudios de doctorado; y*
- e) Todas aquellas otras materias que establezca una resolución del Director del programa.*

Título III De los académicos

Artículo 10

El Cuerpo Académico del programa estará conformado por todos los profesores doctores que impartan cursos de doctorado, dirijan tesis o participan de las demás actividades académicas del programa.

Los profesores del Cuerpo Académico se agruparán en tres categorías:

- a) *Claustro de Profesores, el cual se conformará por al menos siete académicos con grado de doctor, con jornada completa en la Universidad y con líneas de investigación activas demostrables en el ámbito del programa.*
- b) *Profesores colaboradores del programa, el cual se conformará por aquellos académicos que tengan dedicación parcial al programa, ya sea teniendo asignaturas específicas a su cargo o codirigiendo tesis en los casos en que el Director del programa así lo determine.*
- c) *Profesores visitantes, que reunirá a aquellos académicos que, sin tener dedicación parcial al programa, son invitados a realizar actividades académicas específicas en el programa.*

El ingreso de todo académico a cualquiera de las categorías anteriores será resuelto por el Director del programa de conformidad con las normas de este reglamento.

Una resolución del Director del programa fijará los mínimos de productividad académica con los que deberán contar los académicos que formen parte del Claustro de Profesores, los que no podrán ser inferiores a los establecidos en las Orientaciones de Productividad dispuestas por el Comité de Área de Ciencias Jurídicas de la Comisión Nacional de Acreditación. En la misma resolución, el Director del programa fijará los criterios que aseguren que profesores colaboradores y visitantes cuenten con una trayectoria destacada y pertinente al ámbito disciplinario del programa. Esta resolución deberá dictarse dentro del primer semestre de cada año.

La misma resolución detallará la integración de cada una de las categorías.

Título IV **De los alumnos**

Artículo 11

La Dirección de Estudios Avanzados de la Vicerrectoría de Investigación y Estudios Avanzados, fijará los cupos de ingreso a proposición del Director del programa.

Artículo 12

Para postular al ingreso en el programa de Doctorado y para obtener este grado de acuerdo con sus requisitos propios, será necesario:

- a) *Poseer el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas otorgado en Chile o en el extranjero con denominación igual o semejante, siempre que los estudios correspondan a estudios completos en Derecho;*
- b) *Elevar una solicitud de postulación; y*
- c) *En el caso de los postulantes que pretendan ingresar como alumnos con dedicación exclusiva, no encontrarse cursando otro programa de postgrado ni postítulo. Este requisito no se aplicará a los postulantes que pretendan ingresar como alumnos de dedicación parcial.*

Sin perjuicio de lo anterior, en virtud de lo dispuesto en convenios de doble graduación, se podrá permitir el ingreso de alumnos matriculados en otros programas de doctorado, de acuerdo con las pertinentes reglas especiales.

Artículo 13

Para ser admitido al Doctorado, se requiere:

- a) Haber postulado;*
- b) Haber sido entrevistado por el Comité Académico y el Director del programa;*
- c) Haber sido seleccionado por el Director del programa, oído el Comité Académico acerca de la idoneidad del postulante como alumno del Doctorado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos y exigencias del artículo anterior; y*
- d) Haber sido aceptada su postulación por resolución de la Dirección de Estudios Avanzados.*

Los procedimientos y criterios de admisión serán reguladas por resolución del Decano, sin perjuicio de lo dispuesto en convenios de doble graduación.

La resolución final de admisión será pronunciada por la Dirección de Estudios Avanzados de la Universidad.

Artículo 14

Para ingresar al programa, los postulantes aceptados por resolución de la Dirección de Estudios Avanzados deberán inscribirse en el periodo académico correspondiente al de su postulación. Para permanecer en él deberán efectuar igual trámite en cada uno de los periodos académicos que lo componen e inscribirse en las asignaturas o actividades académicas previstas.

Con la formalización de la matrícula el alumno contraerá, además, la obligación de mantener una conducta acorde a las exigencias de la buena fe y la probidad. Su contravención se sancionará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina de los Alumnos.

Solo tendrá la calidad de alumno del programa de Doctorado la persona que, dentro del plazo se hubiera matriculado en cada periodo que lo integra. Dicha calidad se mantendrá hasta la aprobación de las actividades finales de graduación, o hasta que el interesado renuncie al programa o sea eliminado del mismo.

Todo lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo que disponga el Reglamento General de Estudios de Doctorado y lo previsto en convenios de doble graduación.

Artículo 15

Matriculado un alumno de dedicación exclusiva en el programa de Doctorado en Derecho, no podrá iniciar estudios en otro programa de postgrado o postítulo, salvo que ofrezcan algún interés como complemento de los estudios de doctorado y no tengan duración ni exigencias incompatibles con la dedicación a aquellos. La solicitud de autorización será conocida por el Comité Académico del programa y resuelta por el Director del Doctorado.

Artículo 16

Toda interrupción de estudios, prórroga de éstos, eliminación o renuncia al programa, se sujetará, en lo pertinente, al Reglamento General de Estudios de Doctorado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 17

Un alumno eliminado del programa no podrá realizar una nueva postulación al mismo antes de transcurridos tres años contados desde la fecha que estipula la resolución que declara su eliminación.

El alumno que haya renunciado al programa podrá realizar una nueva postulación al mismo. La admisión y las asignaturas que sean homologadas serán resueltas por el Director del programa, considerando las asignaturas que hayan sido cursadas por el alumno, calificaciones obtenidas y el lapso transcurrido entre la renuncia y la postulación. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan las normas generales de la Universidad.

Título V
De las actividades académicas

Artículo 18

El plan de estudios del programa de Doctorado en Derecho se estructura de la siguiente manera: 48 créditos PUCV, equivalentes a 72 créditos transferibles obtenidos en tres asignaturas obligatorias y tres optativas; 48 créditos PUCV, equivalentes a 72 créditos transferibles obtenidos en las asignaturas Proyecto de Tesis 1 y Proyecto de Tesis 2; y 104 créditos PUCV, equivalentes a 156 créditos transferibles obtenidos en la elaboración de la Tesis, vale decir, un total de 200 créditos PUCV, equivalentes a 300 créditos transferibles:

Actividad o asignatura	Créditos PUCV	Créditos SCT
Tres asignaturas obligatorias	24	36
Tres asignaturas optativas	24	36
Proyecto de Tesis 1	24	36
Proyecto de Tesis 2	24	36
Tesis doctoral	104	156
TOTAL	200	300

Artículo 19

Las asignaturas obligatorias que conforman el plan de estudios conducente al grado de doctor en derecho serán aprobadas por decreto de rectoría académico de conformidad con la normativa vigente en la Universidad.

Asimismo, las asignaturas optativas que conforman el plan de estudios conducente al grado de doctor en derecho serán aprobadas por resolución del Director del programa, oído el Comité Académico del programa, la que deberá dictarse con una periodicidad de dos años.

Artículo 20

Durante los cuatro primeros semestres académicos del programa, el alumno deberá aprobar ocho asignaturas distribuidas en tres obligatorias, tres optativas y dos asignaturas de Proyecto de Tesis.

Artículo 21

Los alumnos del doctorado deberán asistir a todas las defensas del Proyecto de Tesis 2 organizadas durante su permanencia en el programa. Esta obligación cesará con la aprobación del propio proyecto.

Asimismo, deberán asistir a todas las actividades académicas que tengan lugar en la Facultad de Derecho a las que sean invitados, sin que su participación dé lugar a créditos.

Artículo 22

Para obtener el grado de doctor se exigirá la composición y aprobación de una tesis.

La Tesis Doctoral consistirá en un trabajo escrito y original, destinado a la demostración de proposiciones nuevas sobre algún tema relativamente acotado de las ciencias jurídicas, con fundamentación teórica proveniente de la propia investigación del candidato y con pleno conocimiento de los datos históricos pertinentes y del estado actual de la doctrina, la jurisprudencia y la legislación, nacionales e internacionales, según corresponda.

La tesis será una monografía cuyos apartados pueden organizarse de la manera en que el alumno y su Director de Tesis estimen convenientes para una mejor comprensión de esta.

La tesis podrá incluir en su contenido publicaciones científicas aceptadas o publicadas en alguna publicación periódica durante el desarrollo del programa.

Artículo 23

Todo alumno dispondrá del plazo de diez semestres para la aprobación de los créditos exigidos por el plan de estudios. Una vez transcurrido dicho plazo sin haber cumplido estas exigencias, el alumno será eliminado del programa de Doctorado, a menos que el Director del programa, a solicitud del interesado y contando con un informe favorable del Comité Académico y otro del Director de Tesis, sobre el estado de avance del trabajo, conceda una prórroga de plazo, para la conclusión de la tesis doctoral, que no podrá exceder de dos semestres.

La prórroga prevista por este artículo deberá solicitarse con anterioridad a la expiración del plazo de diez semestres.

Salvo lo dispuesto en el inciso anterior, la permanencia máxima de un alumno en el programa será de diez semestres. La permanencia mínima será de seis semestres.

Asimismo, ningún alumno podrá depositar su tesis antes de haber aprobado seis semestres académicos del programa, sin perjuicio de lo dispuesto en convenios de doble graduación.

Artículo 24

Tratándose de las asignaturas obligatorias y optativas, deberá efectuarse un acto de evaluación que consistirá en un trabajo de investigación breve, sin perjuicio de la existencia de evaluaciones parciales.

En ambos casos, el método de evaluación deberá ser comunicado a los alumnos al comenzar el curso.

La metodología de evaluación de cada asignatura, contenida en su programa, deberá ser aprobada por el Director del programa. Corresponde a este Director velar por su contribución formativa al programa.

Artículo 25

Constituyen requisitos de aprobación de cada asignatura, los siguientes:

- a) Cumplir con el 75% de asistencia al total a las actividades académicas efectivamente realizadas en el período académico que corresponda; y*
- b) Aprobar las asignaturas establecidas, al menos con la calificación 4,0. En el caso de las asignaturas Proyecto de Tesis 1 y Proyecto de Tesis 2 se requerirá la calificación de “aprobado”.*

Artículo 26

El resultado de cada evaluación de asignaturas y trabajos se expresará con un número dentro de la escala de calificaciones que va desde 1,0 (uno coma cero décimas) a 7,0 (siete coma cero décimas) y una calificación no entera que sólo podrá contener un decimal.

La nota mínima de aprobación será un 4,0 (cuatro coma cero décimas) entero y efectivo.

Las asignaturas Proyectos de Tesis 1 y Proyecto de Tesis 2 serán evaluadas con calificaciones conceptuales: aprobado y reprobado. Para estos efectos se establecen las siguientes equivalencias:

- a) Aprobado: desde 4,0 (cuatro coma cero décimas) y hasta 7,0 (siete coma cero décimas).*
- b) Reprobado: desde 1,0 (uno coma cero décimas) y hasta 3,9 (tres coma nueve décimas).*

Artículo 27

Establécese la siguiente equivalencia numérica para la calificación conceptual:

- a) Insuficiente: Desde 1,0 (uno coma cero décimas) a 3,9 (tres coma nueve décimas);*
- b) Suficiente: Desde 4,0 (cuatro coma cero décimas) a 4,9 (cuatro coma nueve décimas);*
- c) Suficiente notable: Desde 5,0 (cinco coma cero décimas) a 5,9 (cinco coma nueve décimas);*
- d) Suficiente distinguido: Desde 6,0 (seis coma cero décimas) a 7,0 (siete coma cero décimas).*

Artículo 28

Si un alumno no obtiene la calificación de aprobación mínima 4,0, se entenderá que fue reprobado en la asignatura obligatoria, proyecto o defensa de que se trate y quedará eliminado del programa.

Con todo, de manera excepcional, por causa debidamente justificada y tan solo en una ocasión, el alumno que hubiere reprobado una asignatura obligatoria podrá solicitar al Director del programa autorización para cursarla en una segunda oportunidad. Una segunda reprobación de la misma asignatura determinará la eliminación del alumno del programa.

El Director del programa informará a la Dirección de Estudios Avanzados la autorización de una segunda oportunidad.

Título VI
Del proyecto de tesis

Artículo 29

Una vez obtenidos los créditos en las asignaturas obligatorias y optativas, los alumnos deberán desarrollar las asignaturas denominadas Proyecto de Tesis 1 y Proyecto de Tesis 2, que podrán inscribirse a partir del tercer semestre. Proyecto de Tesis 1 deberá ser aprobada dentro del tercer semestre del programa y Proyecto de Tesis 2 deberá aprobarse dentro del cuarto semestre del programa.

Artículo 30

Dichas asignaturas serán desarrolladas bajo el patrocinio especial de un profesor del Claustro, quien se denominará “Director del Proyecto de Tesis”, y será designado por el Director del programa.

Dicho Director del Proyecto de Tesis, una vez aprobada la asignatura Proyecto de Tesis 2 pasará a denominarse “Director de Tesis”.

En ambos casos, una resolución del Director del programa formalizará dichas calidades.

Artículo 31

La relación entre el alumno del programa y su Director del Proyecto de Tesis será una relación de confianza. De mutuo acuerdo establecerán los plazos y la forma de trabajo.

Cualquier discrepancia en este sentido será siempre resuelta, en primera instancia, entre el alumno y el Director del Proyecto de Tesis. A falta de acuerdo, el Director del Proyecto de Tesis podrá solicitar la intervención del Director del programa.

Lo previsto en este artículo también se aplicará, en lo pertinente, a lo previsto en los artículos 35 y siguientes de este reglamento.

Artículo 32

Las asignaturas de Proyecto de Tesis 1 y Proyecto de Tesis 2 tendrán por objeto la fijación del tema sobre el cual versará la tesis, la metodología por adoptar, las fuentes y la bibliografía concernientes, el estado de la cuestión y la hipótesis que se propone demostrar

o las finalidades perseguidas con la tesis, de manera que al cabo del tiempo previsto se obtenga una razonable garantía de que el alumno emprenderá una tesis viable.

Artículo 33

La asignatura Proyecto de Tesis 2 será evaluada por una comisión de tres profesores que examinarán tanto el proyecto presentado y defendido por el candidato ante ella, como la suficiencia investigadora del alumno, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 letra b) del Reglamento General de Estudios de Doctorado. Dicha comisión será designada por el Director del programa, oído el Comité Académico.

La defensa del Proyecto de Tesis 2 podrá ser repetida si la comisión dispone que el proyecto sea completado o rectificado en determinados puntos.

La aprobación de la asignatura Proyecto de Tesis 2 implicará el otorgamiento de suficiencia para la investigación al interesado y la autorización para llevar a cabo la tesis proyectada, que entonces deberá ser inscrita en un registro especial. Al mismo tiempo, el alumno adquirirá la calidad de “candidato al doctorado” o de “candidato a doctor” y podrá usar estas denominaciones o bajo la forma “Doctor Iuris candidatus” (“Dr. iur. cand.”).

El Director del programa, con el mérito de la resolución de la comisión que apruebe la asignatura Proyecto de Tesis 2, dictará otra que concederá la suficiencia investigadora al alumno y le reconocerá la calidad de “candidato a doctor”. El Secretario de la Facultad otorgará el correspondiente certificado a petición del interesado.

En el caso de ser rechazado el proyecto o de no haber sido completado o modificado a satisfacción de la comisión a que se refiere en el inciso primero de este artículo, en el plazo fijado por ésta, el alumno quedará eliminado del programa.

Artículo 34

Las asignaturas Proyecto de Tesis 1 y Proyecto de Tesis 2 serán evaluadas una vez corregidas por el correspondiente profesor de proyecto de tesis, según el mérito que arroje el proyecto mismo.

Título VII De la tesis

Artículo 35

Una vez aprobada la asignatura Proyecto de Tesis 2, el candidato deberá realizar la investigación conducente a la ejecución y redacción de su tesis bajo la directa supervigilancia del Director de Tesis designado por el Director del programa.

Junto al Director de Tesis que sea profesor del Claustro podrá haber hasta un codirector designado que sea profesor colaborador de acuerdo con la resolución a la que se refiere el art. 10 inciso final del presente reglamento. Éste podrá pertenecer a la misma Facultad a la que se encuentra adscrito el programa, o a otra Facultad de esta Universidad, o a otra Universidad chilena o extranjera, siempre que tenga el grado de doctor y su jerarquía la de Profesor Adjunto o Profesor Titular, si se trata de profesores de esta Universidad o su equivalente, si se trata de profesores de otras casas de estudio.

Artículo 36

Al momento de presentar su tesis, el doctorando deberá ser autor de una publicación vinculada con ella, que se encuentre, al menos en la categoría de “enviada”, en alguna revista indizada de Derecho.

Artículo 37

Cada candidato puede ser autorizado por el Director del programa de Doctorado para desarrollar su Tesis Doctoral en alguna Universidad o centro de investigación extranjeros por un lapso de entre 3 y 10 meses, según determinación del mismo Director, quien fijará las demás condiciones de la permanencia, oído el Director de Tesis y el Comité Académico del programa. En todo caso, la visita a la Universidad o centro de que se trate deberá tener un carácter oficial debidamente comprobado.

El programa de Doctorado, de acuerdo con la Política de Estudios Avanzados de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, promoverá la realización de pasantías doctorales en el extranjero.

En el caso de existir un convenio de doble graduación, dicha pasantía podrá exceder dichos plazos y, además, considerar el depósito y defensa de la Tesis Doctoral en la Universidad extranjera.

Artículo 38

En el semestre siguiente a la aprobación de la asignatura Proyecto de Tesis 2, el candidato a doctor deberá someter a aprobación de su Director de Tesis, alternativamente:

- a) El capítulo primero de su tesis, en su versión final; y*
- b) Un artículo preparado para una revista indizada que comprenda una sección o tópico de su Proyecto de Tesis 2.*

En el caso de optar por la presentación del capítulo primero de la tesis, el Director de Tesis, lo aprobará formalmente y remitirá al Director del programa para su registro. Dicho capítulo no podrá sufrir modificaciones sustanciales en su incorporación a la tesis depositada.

En el caso de optar por un artículo, éste deberá encontrarse al menos enviado a la revista indizada correspondiente en el semestre siguiente a la aprobación de la asignatura Proyecto de Tesis 2. El candidato a doctor deberá enviar al programa copia del certificado o documento de recepción de dicho artículo por parte de la revista indizada. El grado de doctor no podrá ser otorgado sin el certificado de encontrarse enviada la publicación, pero si ya hubiese sido aceptada o publicada, se acompañará el certificado de aceptación o copia de la publicación, en su caso.

Artículo 39

Sin perjuicio de las evaluaciones establecidas precedentemente, el programa de Doctorado organizará en cada semestre un seminario de investigación que convocará a todos los alumnos que, una vez aprobada la asignatura Proyecto de Tesis 2, se encuentren realizando su investigación doctoral. En dicho seminario, presidido por el Director del programa, cada candidato a doctor expondrá acerca de los avances de su investigación en el correspondiente semestre.

Asimismo, al finalizar cada semestre, el Director de Tesis enviará al Director del programa un informe que resuma los avances en la investigación de cada uno de los candidatos a doctor bajo su dirección.

Artículo 40

Cuando el Director de la tesis estime que ésta se encuentra satisfactoriamente terminada, expondrá razonablemente este hecho al Director del programa y le remitirá tres ejemplares anónimos del trabajo. El Director trasladará el expediente del candidato al Decano.

Artículo 41

El Director del programa solicitará sendos informes a tres profesores especialistas en el tema de la tesis, uno de los cuales deberá ser externo a la Universidad, que serán emitidos sobre la base de sus ejemplares anónimos, en un plazo no superior a dos meses.

El alumno cuya tesis haya sido considerada inapta para su defensa o se le hayan sugerido modificaciones, en conformidad con el inciso anterior, dispondrá de un nuevo plazo de 30 días corridos para presentar un nuevo texto o modificar el anterior. La extensión de dicho plazo y las condiciones bajo las cuales podrá presentarse la nueva propuesta de tesis o la modificación de la anterior serán fijadas por el Director del programa, oído el Director de Tesis. El Director del programa podrá sujetar al alumno a la estricta supervisión del Director de Tesis, o a la de éste y dos profesores ad hoc.

Artículo 42

Si de los informes, dos o tres de ellos resultaren positivos en el mérito sustancial de la tesis, el Director del programa la admitirá a defensa, dictando al efecto una resolución que será notificada a los fines del artículo 44.

Si dos o tres informes resultaren negativos tendrá lugar lo dispuesto en el artículo 41 inciso II, contándose el plazo desde la notificación del contenido de los informes. Vencido este plazo el trabajo deberá ser nuevamente revisado. Si, a pesar de las modificaciones, al menos dos de estos informes resultaren nuevamente negativos, esta actividad se tendrá por reprobada.

Artículo 43

El alumno dispondrá del plazo de 21 días corridos, contados desde que se le notifique la resolución que admitió a defensa su tesis, para depositar seis ejemplares en la secretaría de la Facultad.

Artículo 44

El Director del programa, oído el Comité Académico, designará un tribunal de cinco profesores titulares o adjuntos, que sean doctores, para la examinación y la calificación de la tesis depositada, le nombrará un presidente y un secretario de entre ellos y le señalará día y hora para la defensa.

Entre los miembros del tribunal deberá haber al menos un profesor de otra Universidad chilena o extranjera que sea doctor y posea una jerarquía equivalente a la de titular o adjunto. En todo caso, la función de secretario del tribunal siempre deberá recaer en un integrante del Comité Académico o del Director del programa.

Artículo 45

En el día señalado y en presencia del tribunal, el candidato, en acto académico público, expondrá verbalmente el contenido principal de su tesis durante no menos de 30 ni más de 50 minutos, y responderá a las preguntas y objeciones que los miembros del tribunal le formulen.

No se admitirá la lectura de defensas escritas.

Artículo 46

La tesis será calificada de acuerdo con la siguiente escala de conceptos: “reprobada”, “aprobada”, “aprobada notable”, “sobresaliente” y “sobresaliente summa cum laude”. Para esta última calificación, se requerirá la unanimidad del tribunal.

Los conceptos tendrán las siguientes equivalencias numéricas:

- a) Reprobada: nota inferior a 4,0 (cuatro coma cero décimas).*
- b) Aprobada: nota 4,0 (cuatro coma cero décimas) a 4,9 (cuatro coma nueve décimas).*
- c) Aprobada notable: nota 5,0 (cinco coma cero décimas) a 5,9 (cinco coma nueve décimas).*
- d) Sobresaliente: nota 6,0 (seis coma cero décimas) a 6,9 (seis coma nueve décimas).*
- e) Sobresaliente summa cum laude: nota 7,0 (siete coma cero décimas).*

Artículo 47

El candidato cuya tesis resultare reprobada será eliminado del programa.

Artículo 48

El grado de doctor se demostrará mediante el diploma o certificado oficial expedido por la Universidad, previa colación del grado por decreto de rectoría. Sin perjuicio de lo anterior, el interesado podrá solicitar al Director del programa un documento complementario en el que conste el nombre de la tesis, la calificación obtenida y los demás datos necesarios y usuales.

Desde la emisión del decreto universitario que confiere el grado, el candidato podrá usar la denominación de “doctor en derecho” o “doctor iuris” (“Dr. iur.”).

Título VIII
Del reconocimiento de estudios

Artículo 49

La homologación y convalidación de asignaturas se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento General de Estudios de Doctorado.

Artículo 50

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Director del programa podrá proponer a la Dirección de Estudios Avanzados la convalidación de asignaturas realizadas y aprobadas en otras Universidades o en la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso con anterioridad a los inicios de los estudios de doctorado, siempre que se trate de cursos de naturaleza, exigencia y duración análoga a los cursos del programa.

El doctorando deberá presentar una solicitud fundada, adjuntando los detalles del curso realizado y un certificado de que éste fue aprobado.

Todo lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto por las normas generales de la Universidad y por las reglas especiales previstas por convenios de doble graduación.

Título IX

Del otorgamiento del grado de Magíster

Artículo 51

Podrá otorgarse el grado de Magíster en Derecho, de carácter académico, a aquel alumno del programa de Doctorado que haya aprobado todas las asignaturas obligatorias y optativas y haya obtenido la aceptación para publicación de un artículo de su exclusiva autoría en una revista indizada en Scielo, Scopus o Web of Science.

El artículo aceptado o publicado a la que hace referencia el inciso anterior constituye una evidencia del conocimiento avanzado en el área de estudio elegida por el doctorando, de las características analíticas, sintéticas y reflexivas de su pensamiento en este estadio de su formación doctoral y de su habilidad para investigación jurídica.

El Proyecto Educativo del programa de Doctorado definirá el perfil de egreso de los graduados como Magíster, como también los créditos PUCV que, a efectos del grado de Magíster se conferirá a la publicación.

Título X

De la comisión permanente de evaluación

Artículo 52

Existirá una Comisión de Evaluación del programa de Doctorado, órgano colegiado, de carácter permanente, cuya función será la de dar su parecer al Decano y al Director del programa acerca del funcionamiento académico, administrativo, económico y reglamentario del programa, a solicitud de cualquiera de los dos.

La Comisión será integrada por tres miembros designados por el Decano.

Dos de los integrantes deberán ser profesores titulares o adjuntos de la Facultad y poseedores del grado de doctor, que no desempeñen cargo alguno en el programa, quienes serán designados por el periodo de cuatro años renovables una vez cada uno. El tercero será un profesor con el grado de doctor que sea miembro Claustro de Profesores de un programa de doctorado en Derecho impartido por alguna Universidad distinta a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Este miembro podrá ser invitado para determinada sesión de la Comisión o para cada una de todas ellas.

La Comisión podrá sesionar con la concurrencia de al menos dos de sus miembros.

Todo acuerdo de la Comisión deberá ser adoptado con la mayoría sus miembros presentes. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión no podrá adoptar acuerdos sin que el miembro externo haya concurrido a la sesión.

Artículo 53

El Decano designará a un presidente de la Comisión entre los miembros de la misma.

Artículo 54

El miembro externo contraerá un deber de confidencialidad con respecto a todo aquello de que tome conocimiento en el ejercicio de su investidura, por el solo hecho de aceptar la invitación a integrar la Comisión. Este deber le será informado por el Director del programa.

Artículo 55

La Comisión solo podrá reunirse a solicitud del Decano o del Director del programa. La convocatoria a sesión ordinaria deberá realizarse, al menos, con antelación de treinta días.

Artículo 56

A solicitud del Decano o del Director del programa, a la Comisión le corresponderá pronunciarse sobre las siguientes materias:

- a) La evaluación del programa con el propósito de asegurar su calidad. En el desempeño de esta función la Comisión podrá adoptar acuerdos sobre la materia, los que serán comunicados al Decano y al Director del programa;*
- b) Examinar el avance de los alumnos del programa que tengan la calidad de candidatos a doctor. Para estos efectos, el Director del programa enviará un informe actualizado a la Comisión a lo menos dos semanas antes de cada reunión, que contenga los hitos alcanzados por cada alumno, sobre la base del informe del respectivo Director de Tesis; y*
- c) Informar reservadamente al Decano y al Director del programa de todo conflicto de interés, falta a la probidad y cualquiera otra falta a la ética que adviertan en el funcionamiento del programa. También podrán adoptar acuerdos para recomendar medidas al Decano y al Director del programa respecto de cualquiera de estas materias.*

Artículo 57

Los procedimientos y requisitos necesarios para el ejercicio de sus competencias serán determinados por una resolución del Decano de la Facultad.

Título XI

De la colación del grado de Doctor en Derecho

Artículo 58

Cumplidos todos los requisitos académicos y administrativos establecidos en este reglamento y en la normativa interna universitaria, se dará inicio a la tramitación del grado de doctor del alumno respectivo.

Artículo 59

La calificación final del grado de doctor corresponderá a la calificación de aprobación de la tesis de grado. Lo anterior no obsta a que el doctorando pueda solicitar a la Universidad las correspondientes concentraciones de calificaciones obtenidas durante el período lectivo.

Título XII

De la interpretación e integración de normas

Artículo 60

Las dudas que resulten en la aplicación de este reglamento serán resueltas por el Vicerrector de Investigación y Estudios Avanzados, acorde a las pautas dispuestas por el Consejo Superior de la Universidad de conformidad con las facultades de interpretación contenidas en los Estatutos Generales de esta Casa de Estudios.

Artículo 61

Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas de conformidad con lo dispuesto en las normas generales de la Universidad.

Título final

De la vigencia del reglamento

Artículo 62

Declárase para todos los efectos que el presente reglamento rige, a contar del ingreso de la promoción correspondiente al año académico 2020.

Regístrese, comuníquese, archívese e inclúyase en el Boletín Oficial de la Universidad.

JOSÉ LUIS GUERRERO BECAR
Secretario General

CLAUDIO ELÓRTEGUI RAFFO
Rector

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar.

JOSÉ LUIS GUERRERO BECAR
Secretario General
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

V°B° Contraloría
Distribución:
General